

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2020. A despacho de la señora Juez la presente solicitud, informándole que la sociedad Construcciones Civiles S.A., solicita la devolución de un depósito judicial. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAMIRO LASSO
DDO.: CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACION
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00601-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 955

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la solicitud efectuada por el gerente general de Construcciones Civiles S.A., encuentra el despacho que la acreencia del demandante se encuentra incluida en el acuerdo de restructuración, al que se sometió su representada. Adicionalmente a ello, en virtud del fuero de atracción del proceso concursal al que se ha sometido la ejecutada este despacho perdió competencia para verificar el cumplimiento de la obligación reconocida en favor del actor y sea el juez del concurso sobre quien recae tal responsabilidad y en ese sentido resulta procedente acceder a lo solicitado.

Es importante advertir, que el depósito en comentario aparece como demandado la sociedad CONTRUCCIONES AVILES S.A., sin embargo éste se encuentra constituido en favor del proceso adelantado por el señor RAMIRO LASSO, el número de Nit corresponde a CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. y el consignante es BANCOLOMBIA. De los anexos adjuntados a la solicitud se concluye que el depósito en comentario se constituyó como producto del embargo realizado a la sociedad solicitante.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030001645093, por valor de \$20.000.000 teniendo como beneficiaria a la sociedad CONCVILES S.A. identificada con Nit No. 890.300.604-5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE MARZO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANCIZAR SOTO OCAMPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 945

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora presenta memorial poder de sustitución que cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.del P, por lo que se procederá al reconocimiento de personería, Así mismo, solicita la entrega del depósito judicial No 469030002114906 por valor de \$769.459, que corresponde al pago parcial de costas del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002114906 por valor de \$769.459, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

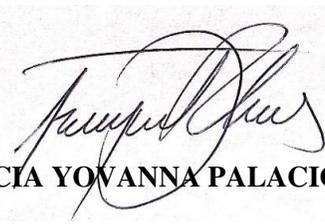
PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA en favor del abogado OSCAR FERNANDO TRIVIÑO abogado titulado y en ejercicio, identificado con la CC No 14.796.794 y portador de la TP No 236.537 del CS de la J, a quien se le reconoce personería para actuar.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002114906 por valor de \$769.459 teniendo como beneficiario a OSCAR FERNANDO TRIVIÑO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 14796794

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 46 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE MARZO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NECTARIO RIVERA GOMEZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2015-00529-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 946

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora presenta memorial poder de sustitución que cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.del P, por lo que se procederá al reconocimiento de personería, Así mismo, solicita la entrega del depósito judicial No 469030002137594 por valor de \$737.717, que corresponde al pago parcial de costas del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002137594 por valor de \$737.717, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA en favor del abogado OSCAR FERNANDO TRIVIÑO abogado titulado y en ejercicio, identificado con la CC No 14.796.794 y portador de la TP No 236.537 del CS de la J, a quien se le reconoce personería para actuar.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002137594 por valor de \$737.717, teniendo como beneficiario a OSCAR FERNANDO TRIVIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 14796794.

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



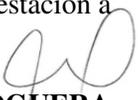
En estado No **46** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE MARZO DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver subsanación contestación a la demanda. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA MARTHA PÉREZ RODRÍGUEZ
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2020-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00966

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra subsanación a la contestación efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y aunque hizo falta uno de los elementos solicitados por esta jugadora, se esgrimió la respectiva justificación, se tiene que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada. Adicionalmente, como quiera que aquello que falta es la historia laboral actualizada del causante, se oficiará a la entidad para que la aporte de manera inmediata.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debería fijarse fecha para audiencia, sin embargo, como se emitió el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el cual se ordena redistribuir 42 procesos de este despacho entre los juzgados 19 y 20 laborales del circuito, verificando del más antiguo al más reciente con contestación de demanda y que están para la realización de la primera audiencia, dentro de los cuales estaría este sumario, el despacho ordenará la remisión conforme lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con el fin de que allegue la historia laboral actualizada y sin inconsistencias del causante **MIGUEL ARTURO BENAVIDEZ**.

TERCERO: REMITIR el expediente al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

CUARTO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo **JUSTICIA XXI**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **46** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE MARZO DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA MARTÍNEZ VIZCAINO
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00403-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que el día de ayer mediante proveído Nro. 939, se había ordenado la entrega de un depósito judicial que constituyó la ejecutada, para cubrir el pago de las costas del proceso ordinario. Sin embargo, como ese monto no cubría la totalidad de la obligación se ordenó tenerlo como pago parcial y se dispuso oficiar al banco de occidente para que acatara la orden de embargo pero advirtiendo la disminución del monto de la medida cautelar.

Pese a ello, el día de hoy al consultar el portal web del Banco Agrario, se pudo evidenciar que la medida comunicada al Banco de Occidente ya había sido acatada y que como consecuencia de ello existe el depósito judicial Nro. 469030002626398 por valor de \$2.843.722 monto que cubre la totalidad de la obligación.

En consecuencia, en aras de evitar dilaciones en el trámite, el despacho dejara sin efectos lo ordenado en el proveído 939 y en su lugar ordenara la entrega a la apoderada de la parte actora del depósito judicial Nro. 469030002626398 por valor de \$2.843.722, monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada.

Finalmente; el depósito Nro. 469030002627329, por valor de \$2.583.722, deberá devolverse a PROTECCIÓN S.A.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **SANDRA MARTÍNEZ VIZCAINO** contra **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro469030002626398 por valor de

\$2.843.722 en favor de la abogada DIANA MARCELA REYES RAMÍREZ identificada con la CC No 1.144.048.736.

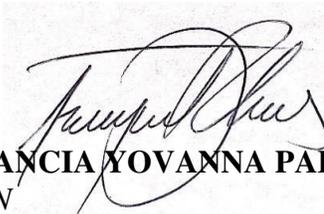
TERCERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR la devolución del depósito judicial Nro. 469030002627329, por valor de \$2.583.722 en favor de la ejecutada PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE MARZO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver subsanación a la contestación de la demanda y contestación a la reforma a la demanda por parte de **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MEYSNER MARÍA ARCE DE BUSTOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 00965

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES- COLPENSIONES** subsano la contestación de la demanda y contestó la reforma realizada. Dichas actuaciones se hicieron en tiempo y, adicionalmente, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda como su reforma.

Igualmente, se tiene que la representante legal suplente de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** allega sustitución al poder a ella conferido, actuación que se ajusta a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P y al Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debería fijarse fecha para audiencia, sin embargo, como se emitió el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el cual se ordena redistribuir 42 procesos de este despacho entre los juzgados 19 y 20 laborales del circuito, verificando del más antiguo al más reciente con contestación de demanda y que están para la realización de la primera audiencia, dentro de los cuales estaría este sumario, el despacho ordenará la remisión conforme lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES- COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR revocado el poder conferido por la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** en favor de la abogada **LINA MARÍA COLLAZOS COLLAZOS**.

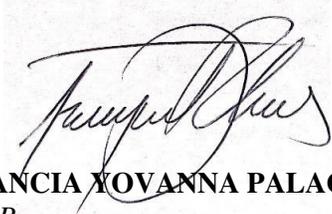
CUARTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.5465 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: REMITIR el expediente al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEXTO: CANCELESE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo **JUSTICIA XXI**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **46** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE MARZO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez la presente tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: RUBIELA MONTOYA DE CASTILLO
ACDO.: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00163-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 977

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La señora **RUBIELA MONTOYA DE CASTILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.877.368, actuando a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el fin de que le sea tutelado su derecho fundamental al estado civil.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **RUBIELA MONTOYA DE CASTILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.877.368, actuando a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de dos (02) días, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tenga en defensa sus intereses.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a las parte por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **46** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE MARZO DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA